

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

PROPUESTA DE REFORMA A RESOLUCIÓN 571 DE 2015

1. Conformación del comité

Artículo 1. Conformación del Comité.

El Comité de Formación y Capacitación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director General o su delegado, quien lo presidirá
- b) El Secretario General.
- c) El Subdirector de Servicios Forenses
- d) El Subdirector de Investigación Científica
- e) El Subdirector Administrativo y Financiero
- f) El Director Regional Bogotá
- g) El Jefe de la Oficina de Personal.
- h) Un (1) Representante de los Servidores Públicos del Instituto o su suplente,
- i) Un (1) Representante de las Asociaciones Sindicales, designado en conjunto por los sindicatos de la Entidad o su suplente

Propuesta:

Artículo 1. Conformación del Comité.

El Comité de Formación y Capacitación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Subdirector de Investigación Científica**
- b) El Jefe de la Oficina de Personal**
- c) Un Director Regional elegido por todos los Regionales**
- d) Dos (2) Representantes de los Servidores Públicos del Instituto o sus suplentes,**
- i) Un (1) Representante de las Asociaciones Sindicales, designado en conjunto por los sindicatos de la Entidad o su suplente**
- j) El coordinador de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quién tendrá voz pero no voto.**

2. Artículo 3

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Artículo 3. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Investigación Científica y la desempeñará el profesional que ejerza la Coordinación de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Propuesta:

Artículo 3. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Coordinación de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Artículo 6

Artículo 6. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los asistentes, siempre y cuando asistan el Representante de los Servidores o de las Asociaciones Sindicales.

Propuesta:

Artículo 6. Quorum deliberatorio y decisorio. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los asistentes, siempre y cuando asistan los Representantes de los Servidores o de las Asociaciones Sindicales.

4. Artículo 10

Artículo 10. Criterios para la Formación y Capacitación. Para efectos de la formación y capacitación, se atenderán las prioridades, necesidades de las unidades organizacionales, así como el modelo de operación por procesos que se encuentren incluidos en el Plan Institucional de Formación y Capacitación Anual - PIC.

Propuesta:

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Artículo 10. Criterios para la Formación y Capacitación. Para efectos de la formación y capacitación, se atenderán las prioridades, necesidades de las unidades organizacionales, así como el modelo de operación por procesos que se encuentren incluidos en el Plan Institucional de Formación y Capacitación Anual – PIC y en el programa de Incentivos y estímulos.

5. Artículo 17. **Corrección: Agregar y**

Artículo 17. El Comité de Formación y Capacitación, definirá la selección de los servidores a quienes por necesidades del servicio, modelo de operación por procesos, política de formación y capacitación, agrupación de empleos y cumplimiento de los objetivos institucionales requieren cursar los programas de formación **y** capacitación.

6. Artículo 18.

Artículo 18. Formas de solicitar la Formación y Capacitación. Se solicitará la formación y capacitación a través de las siguientes modalidades:

- a) Por el Plan Institucional de Formación y Capacitación Anual - PIC. Accederán los servidores de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de formación y capacitación. El momento de recibir la capacitación será determinado por el Director Regional o Jefe de la Unidad Organizacional según las necesidades del servicio.
- b) Por solicitud del servidor. A través de estudio de solicitudes, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el presente reglamento. El procedimiento será el establecido conforme al instructivo anexo.
- c) Por necesidad Institucional urgente. Por solicitud presentada por alguno de los miembros del Comité de Formación y Capacitación o Jefe de Unidad Organizacional.
- d) Por convocatoria. A partir de ofertas académicas que la institución reciba.

Propuesta:

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Artículo 18. Formas de solicitar la Formación y Capacitación. Se solicitará la formación y capacitación a través de las siguientes modalidades:

- a) **Por el Plan Institucional de Formación y Capacitación Anual - PIC. Para lo cual se realizarán convocatorias públicas que contenga la información suficiente sobre requisitos y programas.**
- b) Por solicitud del servidor. A través de estudio de solicitudes, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el presente reglamento. El procedimiento será el establecido conforme al instructivo anexo.
- c) **Por necesidad Institucional urgente.**
- d) **Por solicitud presentada por alguno de los miembros del Comité de Formación y Capacitación o Jefe de Unidad Organizacional.**
- d) Por convocatoria. A partir de ofertas académicas que la institución reciba

7. Artículo 27

Artículo 27. Período y requisitos de los aspirantes a ser representantes de los servidores y de las asociaciones SINDICALES. El período de los Miembros del Comité de Formación y Capacitación que actúen como representantes de los servidores y de las Asociaciones Sindicales será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección; los designados por los sindicatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una de las Asociaciones Sindicales existentes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- b) Ser servidor de planta, con mínimo seis (6) meses de prestación de servicios a la Institución.
- c) Asumir el compromiso institucional de cumplir las funciones señaladas en la Ley y las que corresponden al Comité.
- d) No estar incurso en investigaciones disciplinarias.
- e) No ser miembro de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Especial del Instituto o de los comités institucionales que trata el Decreto 020 del 2014

Propuesta:

Artículo 27. Período y requisitos de los aspirantes a ser representantes de los servidores y de las asociaciones SINDICALES. El período de los Miembros del Comité de Formación y Capacitación que actúen como representantes de los

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

servidores y de las Asociaciones Sindicales será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección; los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor de planta provisional, con mínimo veinte y cuatro (24) meses de prestación de servicios a la Institución.**
 - b) Asumir el compromiso institucional de cumplir las funciones señaladas en la Ley y las que corresponden al Comité.**
 - c) No estar incurso en investigaciones disciplinarias.**
 - d) No ser miembro de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa Especial del Instituto o de los comités institucionales que trata el Decreto 020 del 2014**
- Parágrafo: Los designados por los sindicatos deberán pertenecer a una de las Asociaciones Sindicales existentes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

8. Artículo 30.

Propuesta: Agregar

En caso que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos o la segunda, tercera o cuarta posición, deberá repetirse por una sola vez la votación y no podrán presentarse los mismos candidatos, en el primer caso ninguno de los candidatos y en el segundo los candidatos que hayan sacado menos votos que el voto en blanco.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TABLA DE PONDERACIÓN

1. Encabezado.

Dando cumplimiento a lo expresado en el literal b) de artículo 18 de la Resolución No. 000571 de 2015, el cual establece que se solicitará la formación y capacitación a través de las siguientes modalidades: “Por solicitud del servidor, a través de estudio de solicitudes, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el presente reglamento”, a continuación se presenta la Tabla de Ponderación para efectos de realizar el cálculo de los beneficios educativos para aplicar a las solicitudes individuales, presentadas por los servidores públicos del Instituto:

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Propuesta: De forma.

Dando cumplimiento a lo expresado **en la Resolución No. 000571 de 2015, artículo 18, literal b)**, el cual establece que se solicitará la formación y capacitación a través de las siguientes modalidades: “Por solicitud del servidor, a través de estudio de solicitudes, previo cumplimiento de los requisitos fijados en el presente reglamento”, a continuación se presenta la Tabla de Ponderación para efectos de realizar el cálculo de los beneficios educativos para aplicar a las solicitudes individuales, presentadas por los servidores públicos del Instituto:

2. Párrafo, antes de la primera tabla:

Así las cosas, el Comité de Formación y Capacitación puede aprobar solicitudes individuales de capacitación, las cuales serán evaluadas una vez se haya culminado el estudio y aprobación de los temas incluidos en el del PIC, el cual tiene prioridad; recalcando que el apoyo económico para **Educación Formal será ÚNICAMENTE para: PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y POSGRADOS totalmente afines con las funciones que desarrolle el funcionario en su puesto de trabajo, lo que significa que no se atenderán solicitudes de pregrado en el nivel profesional universitario, en aras de no contravenir lo dispuesto en el Decreto 020 de 2014, el cual está dirigido al fortalecimiento de las competencias laborales,** es decir, a reforzar nuestras capacidades para realizar de mejor manera lo que nos corresponde conforme a las funciones del cargo para el cual fuimos designados.

Propuesta:

Así las cosas, el Comité de Formación y Capacitación puede aprobar solicitudes individuales de capacitación, las cuales serán evaluadas una vez se haya culminado el estudio y aprobación de los temas incluidos en el PIC, el cual tiene prioridad; recalcando que el apoyo económico para Educación Formal será para PROGRAMAS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PREGRADOS Y

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

POSGRADOS totalmente afines con las funciones que desarrolle el funcionario en su puesto de trabajo.

Argumentación del porqué debe haber capacitación para pregrado.

El Decreto 20/14, arts. 62 a 67, no contiene ni autoriza ninguna restricción o exclusión del Pregrado en materia de Formación y Capacitación, aclarando que toda excepción o restricción, por afectar derechos, debe ser expresa, no puede ser entendida ni derivada o creada por interpretación.

APORTES PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN 114 DE 2018

1. Artículo 1

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 000571 de 21 de Julio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones. El Comité de Formación y Capacitación se reunirá de manera ordinaria como mínimo cada dos (2) meses y extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de su Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera virtual.

Propuesta de modificación

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 000571 de 21 de Julio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones. El Comité de Formación y Capacitación se reunirá de manera ordinaria como mínimo cada dos (2) meses y extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de su Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica. Las sesiones ordinarias deben realizarse de manera presencial. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse de manera virtual.

Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

2. Artículo 3

Artículo 3. Adiciónese al artículo 21 de la Resolución 000571 del 21 de julio de 2015, el literal d) del siguiente tenor:

"d) Cuando los funcionarios realicen solicitudes de tiempo para asistir a eventos como congresos, diplomados y seminarios, entre otros, el Comité de Formación y Capacitación podrá analizar cada caso particular, a efectos de determinar si se debe compensar el tiempo otorgado, dependiendo de la utilidad, importancia y/o trascendencia que la capacitación pueda significar para el Instituto. En los casos en que el Comité no se pronuncie, el funcionario deberá compensar el tiempo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Propuesta:

Retirar el literal d, y agregar el siguiente párrafo en el artículo 21 de la Resolución 000571 del 21 de julio de 2015.

Parágrafo: No habrá lugar a compensación de tiempo cuando la capacitación tenga relación con las funciones y se trate de congresos, curso y seminarios de hasta 40 horas de duración.

3. Artículo 23^a

Retirarlo por extralimitación de funciones del Comité de Formación y Capacitación, lo que tiene que hacer el Comité es dar trámite a la oficina de control interno disciplinario.